

DOGMÁTICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Santiago Osorio Arrascue

Profesor de la Facultad de Derecho de la UNMSM.

SUMARIO: *Introducción. A.- PARTE DOGMÁTICA. 1.- Protección de la familia. 2.- Definición doctrinaria de violencia familiar. 3.- Definición legal de la violencia familiar. 4.- Tipología de la violencia familiar. 5.- Formas de violencia familiar. B.-MARCO TEÓRICO. 6.- Antecedente. 7.- Teorías que explican la violencia. C.-MARCO JURÍDICO. 8.- Tratamiento normativo. 9.- Instrumentos normativos internacionales. 10.- Instrumentos Internacionales a nivel universal: ONU. 11.- Instrumentos Internacionales a nivel continental. OEA. 12.- Derecho Comparado. Puerto Rico, Estados Unidos, España. 13.- Marco jurídico nacional. D.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 14.- Notas bibliográficas. 15.- Bibliografía*

RESUMEN

La violencia familiar atenta la integridad de la persona humana, de Estado y de la sociedad, porque la familia es la cédula del Estado y de la sociedad nacional e internacional

Abstract

The violence family attentive the integrity of the person human, of state and of the society, because the family this is the charter of state and of the society national and international.

INTRODUCCIÓN

Por las serias consecuencias que produce la violencia familiar, resulta indispensable conocer el grado de afectación a la integridad de la persona humana, al Estado y a la Sociedad nacional e internacional. La afectación de la integridad de la persona humana, importa referir las teorías explicativas, los tipos de violencia familiar.

La afectación a la integridad del Estado, importa conocer el ordenamiento jurídico que regula la materia en referencia.

La afectación de la sociedad internacional, importa conocer los alcances y cumplimiento de los comunes objetivos acordados en los Tratados Internacionales que los Países Miembros han suscrito y ratificado.

A.- PARTE DOGMÁTICA

1.- PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

La Constitución Política del Perú (1993)¹ en el Capítulo II Art. 4 reconoce: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como

¹ <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Según el Artículo 6° de la Constitución, la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

2.- DEFINICIÓN DOCTRINARIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Violencia familiar son todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar, en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros familiares a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional. Esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder que, por lo general, padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar, que suelen ser las mujeres y los niños, a quienes el agresor impone su voluntad.

Por otro lado, el término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de la familia. La relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro. Este daño se puede dar ya sea por acción o por omisión, y se da en un contexto de desequilibrio de poder.

3.-DEFINICIÓN LEGAL DE VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar, reconocida en el Perú a través de la Ley Nacional de Salud, promulgada en julio de 1997, como un problema de salud pública y

salud mental, constituye también una violación a los Derechos Humanos, en tanto atenta contra la integridad física y emocional de las personas ².

Respecto a la definición de quienes forman parte de la familia, *la ley 26260, Ley de protección contra la violencia familiar*, reconoce por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

4.- TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Los episodios de violencia familiar se caracterizan por un sistema de relaciones en el que uno de los miembros de la familia se relaciona a través de malos tratos con otros miembros de la misma

Maltrato hacia el adulto mayor: Se trata de una conducta dañina a la integridad física, psicológica, nutricional, los vestidos y los cuidados del adulto mayor.

Maltrato infantil: Es cualquier acción u omisión, no accidental que provoque un daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores.

Violencia conyugal: Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia de la pareja contra la mujer es la causa más común de lesiones o daño en la mujer, la causa de un cuarto de todos los intentos de suicidio femeninos y el 20% de los motivos por los que ellas solicitan atención de los servicios de salud pública. Las secuelas de la violencia conyugal producen altísimos costos

² <http://www.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0560/Libro.pdf>

al Estado y a la sociedad en general. De acuerdo al estudio realizado por el PNUD (1999) en 1997, del total de denuncias registradas en Lima, el 76.5% fueron por violencia física y un 23.5% por violencia psicológica. El fenómeno de la violencia física contra la mujer ejercida por su pareja ha alcanzado en nuestro país una importancia y unas dimensiones que han permitido calificarlo como un problema de salud pública³.

5.- FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Podemos distinguir cuatro clases de violencia familiar: física, psicológica, sexual y por omisión

- * **Violencia física:** son todos los hechos materiales cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico.
- * **Violencia psicológica:** son las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad. Como depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio. La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio. La aparente indiferencia.
- * **Violencia sexual:** son todas aquellas situaciones en las que se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse. El sadomasoquismo, la pornografía, etc.
- * **Violencia por omisión:** son los casos en los que la inacción constituye una forma de asegurar que la situación de violencia se mantenga. El silencio, la indiferencia, el abandono, la negligencia, pueden constituir formas de agresión aunque no se exprese la voluntad de hacer daño al otro. Pero que, negativamente se exterioriza ostensiblemente la intención dolosa.

³ El daño por acción u omisión se produce por el abuso del derecho

B.-MARCO TEÓRICO

6.- ANTECEDENTES

Cuando una mujer soporta una situación tan adversa como es la de sufrir agresiones tanto físicas como psicológicas por parte de su pareja y que no la abandone, puede estar relacionado, con distintos factores tanto económicos (dependencia del marido), sociales (opinión de los demás, aislamiento), familiares (protección de los hijos) o psicológicos, por ejemplo, miedo, indefensión, resistencia a reconocer el fracaso de la relación, o temor a un futuro en soledad. A pesar de ello, no todas las mujeres se resignan a seguir con su pareja maltratadora y deciden romper la relación conyugal o marital. De hecho, distintos investigadores han observado características diferenciadoras entre ambos tipos de actitudes, de forma que podríamos llegar a establecer ciertos perfiles característicos diferenciales, que se relacionen con la mayor o menor probabilidad de que la mujer abandone o no a su pareja, en caso de ser víctima de maltrato.

En los distintos estudios practicados que se han investigado, se han encontrado variables elementos que se relacionan con la decisión de la mujer de dejar o continuar una relación abusiva.

- I. En una investigación temprana, Gelles (1976) encuentra las siguientes variables en mujeres maltratadas: severidad y frecuencia del abuso; exposición y experiencia de violencia en la familia de origen; edad y grado de autoestima; y número de hijos y nivel cultural de la víctima. De entre todas ellas encuentra que la severidad y la frecuencia del maltrato son las más determinantes a la hora de tomar la decisión de abandonar la relación.
- II. Posteriormente, Snyder y Scheer (1981) estudian una muestra de mujeres maltratadas en casas de atención y encuentran que las mujeres, tras su estancia en el centro de atención, vuelven con el agresor. Se caracterizan por llevar más tiempo con su pareja, haberse separado y haber vuelto en ocasiones anteriores y tener una orientación religiosa católica permisiva. Estos autores no encuentran, como Gelles (1976), relación entre severidad y frecuencia del maltrato y abandono.

III. En 1983 Strube y Barbour llevan a cabo una investigación para examinar la relación entre la decisión de acabar con la violencia doméstica y las variables de obligación o compromiso de la mujer en el matrimonio y la dependencia económica. Las conclusiones a las que llegan los autores son que las mujeres sin trabajo y con una relación más larga, reflejaran un mayor compromiso con el matrimonio, tienen una menor probabilidad de dejar la relación.

Por otra parte, la habituación al maltrato no preserva de repercusiones emocionales negativas, que también podrían estar interviniendo en el mantenimiento de la situación violenta (Echeburúa y Corral, 1995). Así, nos encontramos con reacciones en la mujer como:

- Conductas de ansiedad extrema provocadas por periodos de ambivalencia en el agresor. Esto hace que la víctima no denuncie y, si lo hace, acaba perdonando al agresor.
- Depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad contribuyen a hacer aún más difícil la decisión de marcharse. Las mujeres que se culpan a sí mismas de los abusos, tienen más dificultad a la hora de acudir a un abogado o a la policía.
- Además de todo esto, el abuso de alcohol y fármacos, también pueden ser utilizados por la víctima como un afrontamiento inadecuado que retrasa o impide la búsqueda de ayuda.

IV. Echeburúa y Corral (1997) afirman que también existen variables psicológicas que podrían retrasar la búsqueda de ayuda terapéutica, como sesgos cognitivos de la víctima, vergüenza a relatar conductas desagradables, o la creencia de que la violencia familiar atañe sólo al ámbito privado. Características de personalidad, como baja autoestima, asertividad deficiente y escasa capacidad de iniciativa, facilitarían la cronificación del problema y la adopción de conductas de sumisión, reforzadas por la evitación de consecuencias desagradables.

Una vez analizados los diferentes resultados de los estudios realizados sobre las características de las mujeres que deciden abandonar o no a su pareja, veamos las características que aumentan la probabilidad de que la mujer no abandone a su pareja:

Variables de la relación:

- mayor severidad y duración del maltrato
- mayor duración de la relación

Variables personales:

- exposición y experiencia de violencia en familia de origen
- protección de los hijos
- creencia y aceptación de roles femeninos tradicionales

Variables psicológicas:

- baja autoestima
- sentimiento de culpabilidad
- pasividad ante el problema
- minimización del problema
- miedo
- pensamientos del tipo: *no tengo otra alternativa mejor; en toda pareja ocurre lo mismo; es normal lo que me sucede; la próxima vez lo evitaré callándome; soy yo la que provoqué.*
- *el escándalo; soy poco atractiva para mi pareja; me merezco lo que ocurrió.*

Variables socioeconómicas:

- dependencia económica
- falta de empleo
- falta de recursos y apoyo social
- vergüenza social, o sobrevaloración de la opinión de los demás

7.- TEORÍAS QUE EXPLICAN LA VIOLENCIA

En la doctrina internacional, se han desarrollado teorías sobre la violencia de género. Las corrientes teóricas presentadas son tres:

- A.- Teoría Sociológica
- B.- Teoría Feminista
- C.- Teoría Psicológica.

A.-TEORÍA SOCIOLÓGICA

Ponen el acento fundamentalmente en la dimensión sociocultural de la violencia de género. Sostiene que la sociedad patriarcal ha heredado una estructura familiar que alimenta y provoca la violencia, debido a un reparto rígido de tareas y funciones desempeñadas por hombres y mujeres. Esta teoría se centra en comprender cómo los individuos aprenden comportamientos y cómo adquieren las justificaciones dentro de determinadas situaciones. Según Magro (2005) señala que «La violencia se aprende...» «La familia es uno de los espacios sociales por excelencia en los que este aprendizaje tiene lugar». Desde esta perspectiva, los hijos que viven en un hogar donde existe la violencia, crecen pensando que la violencia es algo normal dentro de la relación de pareja y la transmiten a sus compañeras o esposas de generación en generación. Dentro de esta corriente esta la:

Teoría de la transmisión intergeneracional:

Esta Teoría sostiene que la familia es donde se nace, se crece y se aprenden casi todas las estrategias de afrontamiento y solución de problemas. También señala que los niños que crecieron en un ambiente lleno de violencia, tendrán actitudes agresivas que flotarán inconscientemente cuando se encuentren frente a una situación similar.

Magro (2005: 550) cita a Falcón Caro (2001) quien explica esta causa centrada en una frase como «la violencia engendra violencia», frase que podríamos utilizar para explicar esta teoría, que se basa en el ciclo de la violencia, en el sentido de considerar que los niños que se han criado en un ambiente de violencia, tienen más probabilidades de maltratar a sus compañeras y/o a su propia descendencia en la edad adulta.

Al respecto Vargas (2002: 132) dice que cuando el niño crece, lleva internalizados estas actitudes pero no se da cuenta de ello, inconscientemente cree que el mundo es así y no cuestiona su comportamiento ni la forma en que reacciona ante las situaciones de violencia.

Según Bandura (1970) la aproximación conductual de la transmisión intergeneracional tiene que ver directamente con el aprendizaje por imitación; es decir el niño observa cómo es el comportamiento de los que le rodean y

cuando se encuentre en una situación similar, imitará el comportamiento de lo que vio.

Esta teoría ha sido defendida por investigadores como Garbarino y Gillian, Strauss «El niño la aprende, y desde entonces forma parte de su vida, la acepta y la transmite mediante su uso».

Estas Teoría consideran la conducta agresiva como el resultado de un aprendizaje. Así puede entenderse que el individuo cuya conducta agresiva se ve recompensada tiende a ser más agresivo que aquél cuya conducta agresiva se ve constantemente «repudiada» mediante la desaprobación de sus iguales.

B.-TEORÍA FEMINISTA

Sostienen que la violencia de género se da por la situación de desigualdad de poder en las relaciones entre los hombres y mujeres. Esta teoría centra su análisis en las relaciones mujer / hombre y manifiesta que los hombres utilizan la violencia física y el maltrato psicológico, como estrategia de control. La violencia masculina se encuentra en la estructura social y no en la psico – patología individual de los agresores.

Esta Teoría explica que el sistema patriarcal genera actitudes y estereotipos diferenciados. Según estos estereotipos, los hombres son dominantes y la mujer es dependiente y/o sumisa, en consecuencia, se desarrollan en ellos rasgos agresivos que pretenden ejercer el control sobre ellas.

Esta corriente trata de explicar por qué las mujeres permanecen en relaciones de maltrato, entre estas tenemos:

A) La teoría de la indefensión aprendida.

B) Teoría del ciclo de la violencia.

a) La teoría de la indefensión aprendida

Según esta teoría, una mujer sometida a actos violentos, generará un estado psicológico donde la respuesta de reacción o huida queda bloqueada. Según Ordóñez (2006: 12) el maltrato continuo provoca en las mujeres en situación de violencia, la percepción cognitiva de que no puede salir de la

situación y se generaliza a situaciones futuras. La mujer aprende a creer que está indefensa, que no tiene ningún control sobre la situación de violencia en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil.

La indefensión aprendida provoca depresión, ansiedad, impotencia y, sobre todo, debilita las habilidades de la mujer para solucionar problemas y tomar decisiones que la conlleven a abandonar la situación de maltrato. Esta teoría explica tres razones que mueven a las mujeres a mantenerse en una relación violenta:

- La motivación de la mujer para cambiar su conducta disminuye como consecuencia de episodios reiterados de golpes.
- La mujer cree que su posible respuesta fracasará. Al generalizar su indefensión cree que no será capaz de alterar el final de la situación.
- En este proceso, la mujer renuncia a tratar de efectuar modificaciones; aprende a vivir asustada y a creer que es imposible producir un cambio en la situación conyugal.

Walker investigó por qué las mujeres golpeadas no pueden visualizar alternativas cuando se encuentran en situación de violencia, concluyendo, entre otras cosas, que al ser golpeadas en etapas iniciales de su relación, trataban de cambiar la situación con un relativo éxito traducido en la minimización o posposición de la violencia, pero pasando un tiempo este control empezaba a disminuir y la violencia regresaba.

Desde el análisis feminista se critica el énfasis sobre la actitud pasiva en la mujer. Sin embargo, sigue teniendo presencia dentro de las teorías explicativas.

b) Teoría del ciclo de la violencia

Walker (1979) desarrolló la teoría del ciclo de la violencia conyugal que consiste en explicar el retorno de la mujer con su agresor a pesar de la situación de violencia crítica en la que se encuentre. Esta teoría habla de tres fases:

1. *Fase de la tensión:* La tensión es el resultado del aumento de conflictos en la pareja. El maltratador es hostil, aunque no lo demuestra con la violencia física. La mujer se muestra pasiva, trata de calmar la situación

y evita hacer aquello que cree que disgusta a su pareja, pensando que puede evitar la futura agresión. Esta fase se puede dilatar durante varios años.

2. *Fase de la explosión o agresión*: Es el resultado de la tensión acumulada en la fase de tensión. En esta fase de explosión se pierde por completo toda forma de comunicación y entendimiento y el hombre ejerce violencia contra la mujer, a través de agresiones verbales, psicológicas, físicas y/o sexuales.
3. *Fase de la reconciliación*: la tensión y la explosión desaparecen y el hombre se muestra arrepentido por lo que hizo, colmando a la víctima de promesas de cambio. A esta fase se le conoce como «luna de miel», porque el hombre se muestra amable y cariñoso, emulando la idea de la vuelta al comienzo de la relación de afectividad. Sin embargo, esta etapa de arrepentimiento dará paso a una nueva fase de tensión. Así el ciclo se repetirá varias veces y, poco a poco, la última fase se irá haciendo más corta y las agresiones cada vez más violentas.

C.-TEORÍA PSICOLÓGICA

Esta teoría pone el acento en las actitudes individuales como desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento que tienen las mujeres respecto a la situación de violencia.

Explica que la mujer puede plantearse abandonar la relación; sin embargo, muchas de ellas no lo hacen porque creen que la relación puede mejorar o, como en otros casos, por falta de recursos económicos o, peor aún, por el miedo a estar solas. En esta última situación observamos la dependencia emocional que las mujeres crean frente a su agresor. Para explicar esta dependencia hay las siguientes teorías:

- a. Unión traumática.
- b. Trampa psicológica.
- c. Costos y beneficios
- d. Acoso moral

a. Teoría de la unión traumática:

Se denomina «unión traumática» porque la mujer en situación de violencia establece una relación emocional fuerte frente a su agresor, generándole

poder, y expresando ella dependencia. Él varón golpea, maltrata o intimida intermitentemente a la mujer. Se establece una relación afectiva fuertemente dependiente por parte de la mujer maltratada.

Según Dutton y Painter (1981), las mujeres que se separan de sus agresores vuelven a retomar la relación porque en el periodo de la separación se reduce el miedo inicial y se manifiesta la dependencia emocional, el maltratador se muestra arrepentido y afectuoso.

Los cual nos permite explicar la teoría del Ciclo de Violencia propuesto por Walker, debido a que la mujer desarrolla vínculos afectivos fuertes con su agresor, permanece a su lado voluntariamente, se somete, genera dependencia y le otorga complacidamente poder al varón.

Crear una situación de poder y dependencia en el hogar conlleva que la violencia se torne continua y cada vez más violenta, convirtiéndose en un ciclo que será difícil destruir. A pesar de ello las mujeres siguen pasivamente soportando situación de violencia in crescendo.

b. La Teoría de la trampa psicológica:

Según esta teoría, La mujer maltratada tiene la esperanza de que cese el maltrato y cree que, invirtiendo más esfuerzos y tiempo, puede restablecer una relación de pareja armoniosa. Según esta teoría, al inicio del maltrato la mujer en situación de violencia invierte muchos esfuerzos para que cese esta pauta de conducta, pero más adelante, cuando los episodios aumentan en frecuencia e intensidad, la mujer puede plantearse abandonar la relación. Sin embargo, muchas de ellas creen que hay posibilidades de que la relación mejore y, por ello, pueden invertir aún más esfuerzos para lograr su objetivo. Creen que cuanto más esfuerzo y tiempo inviertan (y hayan invertido en el pasado) para lograr una relación armoniosa, menor es la probabilidad de que se produzca el abandono de la relación de pareja.

c. La teoría de los costes y beneficios,

Se basa en el modelo de Thibaut y Kelly (1959), sostiene que el bajo nivel socioeconómico y educativo limita las posibilidades de las mujeres en afrontar la situaciones de violencia en la que se encuentran, también refiere

que las mujeres mantienen el imaginario del rol económico de los hombres; es decir, creen que este es el único proveedor de la manutención. Para Pfouts (1978), citado por Ordóñez (2006:14), las mujeres en situación de violencia realizan un análisis de los costes y beneficios: que consiste en valorar si tienen «otra opción».

La mujer al no encontrar un mayor beneficio entre sus limitaciones que el proporcionado por el agresor, decide permanecer en la relación violenta bajo el imaginario de que una separación podría empeorar su situación económica y la de sus hijos. Encontrando, entonces, mayor el beneficio de permanecer en la relación violenta que el irse, su manifestación «Qué tal que me consiga uno peor, por lo menos este bien o mal me da para los hijos», asumiendo entonces, como mayor el costo de dejarlo pese a las consecuencias físicas y psicológicas que esto le traiga. (Vargas: 2002, p.14)

d. Teoría del acoso moral

Ordóñez (2006:14) cita a Marie France Irigoren, quien contradice la teoría de la dependencia emocional de las mujeres en situación de violencia. Analiza «cómo el maltratador paraliza y seduce a la víctima a través del engaño para que no pueda defenderse». Esta teoría refiere que el maltratador empieza con el abuso de poder y continúa con el abuso narcisista, logrando que la mujer pierda su autoestima, destruyéndola moral y sexualmente.

Para esta teoría el ciclo de la violencia es:

- La seducción perversa: el hombre trata de imponer su autoridad a través de generar dependencia por parte de la mujer.
- La de dominio: refiere a toda conducta abusiva que atenta, por su repetición o sistematización, contra la dignidad de la mujer agredida, quien suele someterse a la autoridad del esposo porque teme la ruptura de la relación.
- La de violencia: tras esta dependencia la mujer deja que el agresor la maltrate.

Este ciclo genera en la mujer maltratada ansiedad alta, depresión, pérdida de autoestima, aislamiento social, culpabilidad y dependencia emocional.

El acoso comienza desestabilizando a la víctima hasta conseguir que pierda progresivamente la confianza en sí misma y en los demás y quede en situación de total indefensión, incapaz de reaccionar.

C.-MARCO JURÍDICO

8.- TRATAMIENTO NORMATIVO

La violencia familiar ha sido objeto de importantes debates y marcos jurídicos, tanto nacionales como internacionales.

En el orden nacional los países han expedido diversas leyes que pretenden sino eliminar al menos reducir considerablemente los conflictos familiares tendentes a recomponer la paz social. Cada país, de acuerdo a su propia realidad, han adoptado políticas jurídicas y sociales para afrontar las desavenencias familiares. En un proceso paulatino, escalando en etapas con claros objetivos generales, con la participación activa de instituciones titulares de la sociedad civil y del Estado.

En el orden internacional, tanto universales como regionales, se han formulado declaraciones, se han suscrito convenios, tratados y protocolos internacionales. Con los cuales, se comprometen los Estados Miembros a implementar medidas y mecanismos de cumplimiento forzoso y controlado para el enfrentamiento a la violencia familiar. A fin de encarar las nefastas consecuencias que se producen a nivel universal.

9.- INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES

La violencia familiar esta encuadrado por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en la razón de que atentan la integridad física y mental del ser humano.

La violencia familiar atenta, fundamentalmente a la familia, porque la familia es la cédula de la sociedad y del Estado. Que, en el devenir de los

tiempos, hemos pasado de la concepción de Estado-Nación a un Estado-Supranación propio del siglo XXI. Cuando ahora hablamos reiteradamente de una globalización de la sociedad y, consecuentemente, de una globalización jurídica; tenemos que encarar una cruda realidad, que carcome la base misma de la sociedad mundial, como es la violencia familiar.

Hay instrumentos internacionales universal con la ONU y continentales con la OEA

10.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES A NIVEL UNIERSAL-ONU

Como requisito absolutamente necesario para pertenecer a la Sociedad Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, los países han ratificado.

- 1.- Declaración de los Derechos Humanos
- 2.- Pasto Internacional de Derechos Civiles y Politicos
- 3.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Según el último instrumento internacional, la expresión «discriminación contra la mujer» denotaría toda distinción, exclusión restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y la libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Fue aprobada en el Perú por R. Legislativa 23432 de 4 de junio de 1982.

11.- INSTRUMENTOS A NIVEL CONTINENTAL- OEA

Amparan los derechos de la mujer.

- 1.-Declaración Americana
- 2.-Convención Americana, que complementando su normativa con el Protocolo de El Salvador sobre Derechos Civiles y Políticos.

3.-Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belém De Para».

Según este último instrumento, debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Para dichos efectos se entendería por violencia contra la mujer se incluye la violencia física, sexual y psicológica.

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrado por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) Que sea perpetrado o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quieran que ocurran.

La Convención de Belém De Para fue aprobado por R. Legislativa 26583 de 25 de marzo de 1996.

12.- DERECHO COMPARADO

Teniendo en consideración la reiterada presencia de la violencia familiar en la Comunidad Internacional los países, de acuerdo a sus propias realidades, han adoptado determinadas políticas correctivas. Por su singularidad formativa, conozcamos las de Puerto Rico, Estados Unidos y España.

a.-Puerto Rico:

La Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica
Según lo establecido por esta ley cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado

en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, podrá realizar una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. Al emitirse dicha orden por un Tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de fuego, incluyendo de cualquier tipo, tales como pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, aun cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se extienda la orden. El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar.

Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de violencia doméstica, podrá emitir una orden de protección. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la parte peticionaria.
- Suspender toda relación filial con respecto a los hijos menores de edad de la parte peticionada.

b.-Estados Unidos:

En este país existen leyes federales de violencia doméstica. En 1994, el Congreso aprobó la Ley de Violencia contra la Mujer, esta Ley y en 1996 las adiciones a la Ley, reconocen que la violencia domestica es una crimen nacional y que las leyes federales pueden ayudar a una sobrecarga del sistema estatal y local de justicia penal. La mayoría de los casos de violencia domestica continuara siendo manejado por las autoridades estatales y locales.

Todos los delitos del orden federal de violencia doméstica son delitos mayores. En un caso de violencia domestica la Ley de Violencia contra la Mujer, la Corte debe ordenar restitución a pagar a la víctima, la cantidad completa de la pérdida. Estas pérdidas incluyen los costos para el cuidado

de médico o psicológico, la terapia de físico, al transporte, la vivienda temporal, los gastos de cuidado de niños, la pérdida de los ingresos, los honorarios del abogado, los costos incurridos en la obtención de una orden de la protección civil, y las pérdidas por otros sufridos por la víctima como un resultado de la ofensa.

Una víctima en un caso de violencia domestica tendrá el derecho de hablar con el juez en una audiencia de fianza para informar al juez de cualquier peligro que representa la libertad del acusado. Toda víctima de un delito de violencia también tiene derecho a dirigirse al Tribunal en persona en el momento de la sentencia.

c.-España:

Se promulga la Ley 27/2003, el 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

El 22 de octubre de 2002 el Pleno del Congreso de los Diputados acordó crear en el seno de la Comisión de Política Social y Empleo una subcomisión con el fin de «... formular medidas legislativas que den una respuesta integral frente a la violencia de género...». Entre las conclusiones más relevantes de esta subcomisión, destaca precisamente la propuesta, respaldada por el Ministerio de Justicia, de creación y regulación de un nuevo instrumento denominado orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica.

La orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas. Pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el juzgado de instrucción, pueda obtener la víctima un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal. Esto es, una misma resolución judicial que incorpore conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil. La orden judicial de protección supondrá, a su vez, que las distintas Administraciones públicas,

estatal, autonómica y local, activen inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos. En ello consiste, precisamente, su elemento más innovador.

Con el fin de hacer efectivas las medidas incorporadas a la orden de protección, se ha diseñado un procedimiento especialmente sencillo, accesible a todas las víctimas de la violencia doméstica, de modo que tanto éstas como sus representantes legales o las personas de su entorno familiar más inmediato puedan solicitarla sin formalismos técnicos o costes añadidos. Asimismo, la nueva orden de protección se ha de poder obtener de forma rápida, ya que no habrá una protección real a la víctima si aquélla no es activada con la máxima celeridad. Para ello, continuando en la línea inaugurada por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, por la que se regula el procedimiento de enjuiciamiento rápido de determinados delitos y faltas, la presente regulación se decanta por atribuir la competencia para adoptar la orden de protección al Juez de Instrucción en funciones de guardia. La decisión judicial deberá sustanciarse de manera menos perturbadora en el seno del proceso penal en curso, sea cual fuere su naturaleza y características.

13.-MARCO JURÍDICO NACIONAL.

Las primeras políticas contra la violencia familiar se implementaron durante el primer gobierno de Alan García, en 1988. Ese año se crearon en Lima las primeras comisarias para defender a mujeres maltratadas. Desde un comienzo, el establecimiento de estas delegaciones resultó ser un éxito rotundo para las víctimas ya que, al tener donde acudir para hacer sus reclamos, el número de denuncias se incrementó considerablemente.

Posteriormente, en diciembre de 1993, el Congreso Constituyente Democrático (CCD) aprobó, con apoyo multipartidario, la ley 26260 que establece las políticas del Estado y de la sociedad contra la violencia familiar. Esta Ley fue modificada el 25 de Marzo de 1996 por, la Ley 26763, que modificó entre otros, el artículo 2º de la Ley 26260.

Artículo 2do: Constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad.

El 15 de julio del 2000, se ha publicado la Ley 27306 que nuevamente modifica el Art. 2º de la citada Ley 26260, para aumentar algunas causales que tipifican la Violencia Familiar y para precisar a quiénes involucra el concepto allí normado.

Planes Nacionales vinculados al tema de Violencia Familiar

- Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer
- Acuerdo Nacional
- Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia
- Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores
- Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- Plan Nacional de Apoyo a la Familia
- Creación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

D) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.- La violencia familiar es un fenómeno que permanentemente se viene dando en la sociedad nacional e internacional.
- 2.- La violencia familiar ocasiona serias consecuencias a la persona humana, al Estado y a la sociedad nacional e internacional.
- 3.- Atenta contra la integridad humana, tanto física como espiritual. Afecta los derechos humanos, lo anula completamente, la priva de su libertad, convirtiéndole en un ser dependiente de los abusos y caprichos de otra persona, masculino y femenino.
- 4.- Comúnmente se conoce del hombre a la mujer, ampliando generalmente la coacción física o espiritual. Se trata de una manifestación osca, brutal.
- 5.- Pero también hay otra manifestación dependiente de la mujer al hombre, con formas sutiles.

- 6.- La que se ha estudiado es la violación familiar del hombre a la mujer. La que menos se ha estudiado es la manifestación sutil de la mujer al hombre.
- 7.- Las serias consecuencias que produce la violación familiar al Estado es por que la familia es la cédula de la organización del Estado, se produce un desequilibrio en la seguridad jurídica.
- 8.- Como la familia es la cédula de la sociedad, la violencia familiar carcome las bases de la estructuración de la sociedad nacional e internacional.
- 9.- Los países deben enfrentar internamente con políticas integrales, en cuestión, deben ser el resultado de la participación activa, permanente y dinámica, de los genuinos representantes de las instituciones titulares de la sociedad civil y del Estado.
- 10.- Como es fenómeno mundial, la violencia familiar ha sido materia de la regulación de tratados internacionales a nivel universal la ONU y a nivel continental la OEA.
- 11.- En consecuencia cuando se estudia la violencia familiar debe ser transnacional, por que no decirlo globalización jurídica.

15.-BIBLIOGRAFÍA

- **Magro, V.** (2005). *«Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres»*. 1ª Edición. Nueva Imprenta, S.A. Madrid- España. *versión online*. Obtenido el 8 de noviembre del 2011, en:
http://books.google.com.pe/books?id=-KlIPa8F7gC&pg=PA534&lpg=PA534&dq=%E2%80%A2%09La+teor%C3%ADa+de+l+a+trampa+psicol%C3%B3gica++strube&source=bl&ots=wR2fO5tlQ&sig=bz1my-_JITwcTS3uzbp5oZmQ&hl=es&ei=q4vATqqhJ8H1gAel6MiaBw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnu_m=3&ved=0CCUQ6AEwAg#v=onepage&q=%E2%80%A2%09La%20teor%C3%ADa%20de%20la%20trampa%20psicol%C3%B3gica%20%20strube&f=false

- **Ordoñez, B.** (2006) Dependencia emocional y violencia de género. I encuentro Profesional sobre Dependencias Sentimentales. versión online. Obtenido 05 de noviembre del 2011, de <http://www.uned-illesbalears.net/Tablas/corrales9.pdf>
- **Trujillo, F. y Fortes, M.** (2002) *Violencia domestica y coeducación; un enfoque multidisciplinar* r.1º edición. Octaedro, S.L. Barcelona-España. Obtenido el 8 de noviembre del 2011, de <http://www.octaedro.com/pdf/10044.pdf>
- **León, G.** (1992) *Donde empieza mi universo: 7 aportes sobre la violencia de género*. Ediciones CEIMME. Quito- Ecuador.
- **Vargas, J. y Ibañez, E.** (2002) *Enfoques teóricos de la transmisión intergeneracional*. Revista Electrónica de Psicología Iztacala Vol. 5 No. 2. Universidad Nacional Autónoma de México Campus Iztacala. México.
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, Violencia Familiar: Un análisis desde el derecho penal – Informe N° 110 1ra Edición, Lima 2006 Pág. 123
- Legislación Básica sobre familia, 2da edición febrero del 2011 Pág. 269
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (CMPFT) (2005). «Feminicidio en el Perú». Ymagino Publicidad S.A.C. Lima.
- DEMUS (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer). (2008). Separata N° 2 «Libres de Violencia: Feminicidio»
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. *Pautas para el Tratamiento Informativo Adecuado de la Violencia contra la Mujer en los Medios de Comunicación Social*. Mirza Editores & Impresores, Lima, 2011.
- Promudeh. (2001). «Estereotipos de Género: Un análisis del tratamiento de lo masculino y femenino en la publicidad, telenovelas y en la prensa peruana».